

**CABILDO INSULAR DE LA GOMERA****A N U N C I O****13904****9457**

Por resoluciones de la Presidencia de fecha de hoy, se aprobaron de forma provisional los proyectos que se relacionan a continuación, con sus presupuestos:

“REHABILITACIÓN FIRME SUERTE GUALUPE-LA FRESCURA (T.M. SAN SEBASTIÁN)” con un presupuesto de ejecución por contrata de doscientos veintitrés mil trescientos setenta y nueve euros con noventa y cinco céntimos (223.379,95 euros).

“REHABILITACIÓN FIRME DE TRAMO CV-2 EL CLAVO (T.M. SAN SEBASTIÁN)” con un presupuesto de ejecución por contrata de doscientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y un euros con ochenta y cuatro céntimos (249.391,84 euros).

“PAVIMENTACIÓN Y O.C. TRAMO PISTA PUNTALLANA (T.M. SAN SEBASTIÁN)” con un presupuesto de ejecución por contrata de doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos seis euros con cinco céntimos (246.406,05 euros).

La que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por plazo de VEINTE días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

Los citados proyectos se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del Área de Obras Públicas de esta Corporación Insular, en horas de OCHO a TRECE horas.

En San Sebastián de La Gomera, a 15 de septiembre de 2005.

El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

**CABILDO INSULAR DE LA PALMA****Infraestructura y Medio Ambiente****A N U N C I O****13905****9069**

Aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2004, de los Estatutos del Consejo Insular de Caza de la isla de La Palma.

**ESTATUTOS DEL CONSEJO INSULAR DE CAZA DE LA ISLA DE LA PALMA.**

Título I. Carácter y funciones.

Artículo 1.- Carácter.

1. El Consejo Insular de Caza de la isla de La Palma es el órgano asesor, sin personalidad jurídica, del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en todas las materias relacionadas con las actividades cinegéticas, debiendo intervenir en aquellos procedimientos que se determinen por la normativa sectorial aplicable, así como en cualquier otro asunto en que así lo determine el Consejo de Caza de Canarias, el órgano competente del Cabildo Insular o de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza.

2. El Consejo Insular de Caza de la isla de La Palma está adscrito al Consejo de Caza de Canarias.

Artículo 2.- Sede.

El Consejo Insular de Caza tiene su sede en el Palacio Insular, lugar en el que celebrará sus sesiones, salvo en los supuestos de fuerza mayor o cuando por acuerdo del Consejo se señale otro lugar.

Artículo 3.- Funciones.

El Consejo Insular de Caza tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Ser oído con carácter previo al establecimiento y desafección de refugios de caza en la isla de La Palma.

b) Emitir informe preceptivo con carácter previo a la declaración y autorización de un coto social de caza por el Cabildo Insular.

c) Dictaminar la constitución de un coto privado de caza con carácter previo a la autorización del Cabildo Insular.

d) Proponer al Cabildo Insular la variación de la superficie mínima exigida para la constitución de cotos privados de caza.

e) Ser oído cuando el Cabildo Insular declare un lugar como zona de seguridad.

f) Emitir informe con carácter previo a la aprobación por el Cabildo Insular de los Planes Insulares de Caza.

g) Informar la Orden Regional de Caza.

h) Emitir informe previo al establecimiento por el Cabildo Insular de vedados sobre terrenos enclavados en un coto privado de caza.

i) Emitir informe con carácter previo a la resolución del Cabildo Insular por la que se acuerde la suspensión de la actividad cinegética en un coto privado de caza, o en su caso la revocación de la autorización de coto.

j) Tomar conocimiento y pronunciarse sobre cualquier asunto que relacionado con la actividad cinegética afecte a la isla de La Palma, así como proponer iniciativas en dicha materia.

k) Intervenir en cualquier otro asunto en que así lo determine el Consejo de Caza de Canarias, el órgano competente del Cabildo Insular o de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza.

## Título II. Composición.

### Artículo 4.- Miembros del Consejo.

1. El Consejo Insular de Caza estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Presidente del Cabildo Insular o Consejero en quien delegue.

b) Vicepresidente: el Consejero del Cabildo Insular que tenga atribuidas las competencias en materia cinegética u otro Consejero que se designe por la Corporación insular o persona en quien delegue.

c) Vocales:

1) Un representante de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, a designar por dicho departamento.

2) El Presidente de la Federación Insular de Caza o miembro de la Federación Insular en quien delegue.

3) Dos representantes de las sociedades de cazadores.

4) Un representante del coto privado de caza de Barlovento.

5) Un representante de las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza.

6) Un representante de las asociaciones agrícolas y ganaderas insulares.

7) El Director-Conservador del Parque Nacional de La Caldera de Taburiente.

8) Un representante de la Administración General del Estado, que fuera al efecto designado por la misma, si así lo estimara procedente.

9) Un representante del Cabildo Insular con competencias en materia de agricultura y ganadería.

10) Una persona designada por el Presidente del Consejo que ostente cargo o desempeñe funciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad.

d) Secretario: actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Cabildo Insular, designado por el Presidente del Consejo de entre los funcionarios Técnicos de Administración General o Especial adscritos a la Unidad Orgánica que tenga atribuidas las competencias en materia cinegética.

De no efectuarse esta designación actuará como Secretario el que lo sea de la Corporación.

2. El Presidente del Consejo Insular de Caza, por sí o a petición de algún miembro del mismo, podrá incorporar a las sesiones, a efectos informativos, a expertos en las materias que se vayan a tratar.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente del Consejo.

4. En casos de ausencia o de enfermedad, los vocales titulares del Consejo serán sustituidos por sus suplentes. Al efecto, cada vocal, en el momento de constituirse el Consejo, pondrá en conocimiento del Secretario del Consejo los datos relativos a la identidad del vocal suplente, el cual podrá asistir a las sesiones con los mismos derechos y deberes que el titular.

5. Los miembros del Consejo Insular de Caza se incluyen en la categoría segunda a los efectos de la percepción de las cuantías previstas en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, modificado por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo.

### Artículo 5.- Elección de vocales.

1. La elección de los vocales representantes de las sociedades de cazadores, de las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza y de las asociaciones de agricultores y ganaderos, se producirá por mayoría simple de los colectivos representados y por un período de cuatro años, renovables, sin perjuicio de su revocación, en cualquier momento, por las entidades representadas.

2. La elección de los vocales representantes de las sociedades de cazadores, de las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza y de las asociaciones de agricultores y ganaderos, se producirá conforme al siguiente procedimiento:

a) El Presidente del Consejo, mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos

diarios de la Provincia, abrirá un plazo de DIEZ días para que las sociedades de cazadores, las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza y las asociaciones agrícolas y ganaderas insulares presenten un escrito en el que soliciten participar en la elección. A dicho escrito acompañarán una copia de sus Estatutos y una certificación emitida por el Secretario de la misma en la que se hagan constar el número actual de socios, relacionándolos por apellidos, nombre y D.N.I.

b) Vencido el plazo de presentación de solicitudes, previa calificación de la documentación por el Secretario del Consejo, el Presidente resolverá sobre las sociedades y asociaciones que formarán el respectivo cuerpo electoral.

c) El sistema de escrutinio será mediante voto ponderado, en proporción directa al número de socios de cada sociedad o asociación que participe en el sufragio. Así, cada sociedad o asociación tendrá derecho a tantos votos como asociados haya acreditado. A estos efectos sólo se admite la condición de socio de una Sociedad de Cazadores a aquéllos que tengan licencia de caza en vigor. La resolución que dicte el Presidente del Consejo aprobando inicialmente el censo indicará el nombre de las sociedades y asociaciones que lo integran, su representante y el número de votos que le corresponde emitir. Dicha resolución se notificará a todas las sociedades y asociaciones solicitantes, abriéndose un plazo de alegaciones de DIEZ días hábiles durante los cuales podrán consultar la documentación integrante del expediente. A la vista de las alegaciones presentadas, se dictará resolución aprobando definitivamente el censo y contra la misma se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Presidente del Excmo. Cabildo Insular.

d) El Presidente del Consejo convocará a los electores y se procederá a designar, de entre el respectivo cuerpo electoral y por votación, a la sociedad o sociedades de cazadores, la asociación relacionada con la defensa de la naturaleza y la asociación agrícola y ganadera insular que hayan de representarlos en el seno del Consejo Insular, quedando elegidas las que obtengan mayor número de votos, requiriéndose un quórum de asistencia de la mayoría absoluta del censo, en primera convocatoria, siendo suficiente en segunda convocatoria la asistencia de cualquier número de electores. Las sociedades y asociaciones estarán representadas en el momento de la votación por su Presidente, salvo que éste designe a persona distinta. Si se produjese empate en la votación, será elegida la sociedad o asociación que más número de votos le corresponda emitir. De persistir el empate, será elegida la sociedad o asociación más antigua, según su inscripción en el Registro Oficial correspondiente.

### Título III. Estructura y funcionamiento.

#### Artículo 6.- Estructura del Consejo.

El Consejo Insular de Caza es un órgano colegiado integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y el Secretario.

#### Artículo 7.- Funciones de sus miembros.

1. Con carácter general son funciones del Presidente, del Vicepresidente y de los Vocales, asistir a las sesiones del Consejo, participar en los debates y ejercer su derecho al voto, y específicamente:

##### 1. Son funciones del Presidente:

a) Ostentar la representación del Consejo Insular de Caza.

b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causa justificada.

d) Impulsar las funciones del Consejo.

e) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

f) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

h) La designación y el cese, así como la sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

2. Son funciones del Vicepresidente sustituir en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Presidente.

##### 3. Son funciones de los Vocales:

a) Asistir y participar en los debates de las sesiones.

b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

c) Formular ruegos y preguntas.

d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

e) Proponer asuntos para su inclusión en el orden del día.

f)

2. El Secretario.

Corresponde al Secretario:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Prestar asesoramiento jurídico al Consejo.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 8.- Convocatoria y sesiones.

1. Corresponde al Presidente convocar todas las sesiones del Consejo, con una antelación mínima de seis días, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes. La convocatoria irá acompañada del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y en su caso, los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la sesión, así como de toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día.

2. Las sesiones del Consejo pueden ser de tres tipos:

a) Son sesiones ordinarias aquélla cuya periodicidad está preestablecida. Se reunirá al menos dos veces al año. Una antes del 30 de mayo de cada año, para informar sobre la Orden Regional de Caza y otra en el mes de diciembre.

b) Son sesiones extraordinarias aquéllas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de al menos tres vocales. Su celebración no podrá demorarse por más de un mes desde que el escrito tuviera entrada en el registro general.

c) Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de seis días.

Toda sesión habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine el mismo día de su comienzo.

3. Para la válida constitución del Consejo se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y al menos seis vocales titulares o suplentes. Si transcurridos treinta minutos desde la hora de la convocatoria, no se hubiere alcanzado el quórum necesario, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria, siempre que el número de vocales sea como mínimo tres. Este quórum mínimo deberá mantenerse durante toda la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria.

4. En caso de no existir quórum válido, los asuntos del orden del día se trasladarán a la siguiente sesión, sea ordinaria o extraordinaria.

5. No obstante, quedará válidamente constituido el Consejo aún cuando no se hubiese cumplido con los requisitos de la convocatoria, siempre que hallándose presente todos sus miembros, acordaren, por unanimidad, celebrar la reunión.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 9.- Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

2. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que se haga constar en el acta el sentido de su voto, a efectos de impugnación de los acuerdos adoptados.

Artículo 10.- De las Actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifican o el sentido de su voto favorable.

3. Cualquier miembro del Consejo tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corres-

ponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

5. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

6. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

#### Disposiciones finales.

Primera: en lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en las demás disposiciones que le sean de aplicación y supletoriamente por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Segunda: el presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación por el Pleno del Cabildo.

Santa Cruz de La Palma, a 28 de septiembre de 2005.

El Presidente, José Luis Perestelo Rodríguez.

### SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### Gerencia Municipal de Urbanismo

#### A N U N C I O

**13906**

**9045**

Por el presente se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, la solicitud de autorización para la apertura de los siguientes locales:

- DISTRIBUCIONES LUIS RODRÍGUEZ NIEBLA, S.L., actividad de elaboración, venta al mayor y almacenamiento de salazones, local sito en calle Capitana, 2, Cuevas Blancas.

- NATALIA ACOSTA GONZÁLEZ actividad de cafetería, local sito en Ctra. Gral. de Taganana, edf. La Negrita, local 1.

- CENTROS MÉDICOS DE LAS ISLAS CANARIAS, S.A.U., actividad de establecimiento sanitario, local sito en calle José Hernández Alfonso, 26.

- COMPAÑÍA CERVECERA DE CANARIAS, S.A., actividad de modernización de fábrica de cerveza, local sito en Avda. Ángel Romero, 18.

Durante un plazo de VEINTE días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán cuantas personas se consideren afectadas por dicha instalación, presentar por escrito a este Ayuntamiento los reparos y observaciones que estimen pertinentes, a cuyo fin el expediente se encontrará de manifiesto durante dicho plazo, de LUNES a VIERNES, en la Oficina de Información de esta Secretaría Delegada, de NUEVE a TRECE Y TREINTA horas.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de octubre de 2005.

El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.

#### AGULO

#### A N U N C I O

**13907**

**9070**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 169.3 del mismo R.D.L. y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el 08.09.2005, adoptó el acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación del EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO N° 10/2005 que afectan al vigente presupuesto de esta Corporación, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Suplementos de créditos: expediente 10/2005.

Estado de gastos:

Capítulo 1: Gastos de personal	6.500,00 euros
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	10.000,00 euros
Capítulo 6: Inversiones reales	38.941,35 euros
Total de gastos	55.441,35 euros